



**ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS ANTE  
LA SUPERINTENDENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE,  
CONTRA EL PUB RUMBA MÍA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°**

**95**

**Santiago, 29 ENE 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 20 de agosto de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia presentada por el Comité de Adelanto y Desarrollo "Mejorando el entorno del Chaces 1" (en adelante, "el denunciante"), representado por su presidenta, doña Elena del Carmen Martínez Rojas, en contra de tres locales de esparcimiento ubicados en la ciudad de Antofagasta, que como consecuencia de su funcionamiento transgredirían disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011");

2° En su presentación, el denunciante acompañó: a) Copia de listado de firmas de vecinos, residentes en el sector comprendido entre el Pasaje Carrera y la calle General Velásquez, que manifiestan su molestia hacia determinados locales comerciales aledaños, como consecuencia de la generación de ruidos molestos y desórdenes; b) CD que contiene grabaciones de los ruidos que generaría el Pub Rumba Mía; c) Copias de infracciones cursadas por la I. Municipalidad de Antofagasta a Concesiones y Turismo S.A., titular del local ubicado en Avenida José Miguel Carrera N° 1601, Antofagasta, por infringir el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 004/2009, a consecuencia de la generación de ruidos molestos al vecindario; d) Certificado de la personalidad jurídica N° 81/2015, del Comité de Adelanto y Desarrollo "Mejorando el entorno del Chaces 1", y e) Copia de cuadro estadístico de Carabineros de Chile;



3° Que, uno de los locales de esparcimiento denunciados es el Pub Rumba Mía (en adelante, "el denunciado"), emplazado en Avenida José Miguel Carrera N° 1601, Antofagasta, el cual realizaría actividades nocturnas todos los días de la semana, hasta altas horas de la madrugada;

4° Que, con fecha 15 de octubre de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 2159, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al representante del Pub Rumba Mía, la Carta N° 2158, comunicando la recepción de una denuncia en contra de dicho local de esparcimiento, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas. No obstante, dicha carta certificada no pudo ser notificada por Correos de Chile, siendo devuelta al remitente;

5° Que, con fecha 28 de agosto de 2015, esta Superintendencia recepcionó una copia del Oficio N° 668, de la Gobernación Provincial de Antofagasta, de 28 de julio del mismo año. Mediante dicho Oficio, dirigido a múltiples servicios, la Gobernación Provincial de Antofagasta solicita realizar fiscalizaciones a locales de esparcimiento de la ciudad, entre los cuales se encuentra el Pub Rumba Mía, en consideración a una carta de la Concejala del Municipio de Antofagasta, doña Doris Navarro, en apoyo al Comité de Adelanto y Desarrollo "Mejorando el entorno del Chaces 1". Se acompañan documentos atinentes, entre los que destacan cartas redactadas por el comité denunciante;

6° Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, esta Superintendencia respondió a la Gobernación Provincial de Antofagasta, mediante el Ord. D.S.C N° 2016, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

7° Que, con fecha 6 de noviembre de 2015, la directiva del Comité de Adelanto y Desarrollo "Mejorando el entorno del Chaces 1", solicitó a esta Superintendencia, información sobre el estado de sus denuncias;

8° Que, con fecha 14 de enero de 2016, la directiva del Comité de Adelanto y Desarrollo "Mejorando el entorno del Chaces 1", solicitó a esta Superintendencia la remisión de copia de los informes de mediciones de ruidos, realizadas respecto de los locales denunciados

9° Que, mediante Ord. D.S.C. N° 56, de 15 de enero de 2016, específicamente, respecto del Pub Rumba Mía, esta Superintendencia informó al denunciante que ya se había realizado una actividad de fiscalización ambiental, cuyo resultado estaba siendo analizado

10° Luego de la elaboración del Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 160-2015, por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con fecha 20 de diciembre de 2015, siendo aproximadamente las 1:30 AM, funcionarios de la División de Fiscalización de la SMA, hicieron ingreso al domicilio ubicado en calle General Velásquez N° 841, departamento N° 4, a fin de efectuar mediciones de los ruidos generados por el Pub Rumba Mía;



11° Conforme dispone el artículo 8, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

12° Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-6187-II-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la LO-SMA. En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona C2 del Plan Regulador Comunal de Antofagasta, la que es homologable a una Zona II del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que la medición fue ejecutada de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, habiendo arrojado como resultado 45 dbA, concluyendo que no existe superación del límite establecido para una Zona II, en horario nocturno, que corresponde precisamente a 45 dbA;

13° Que, como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del titular del Pub Rumba Mía;

**RESUELVO:**

**ARCHIVAR** las denuncias recepcionadas con fecha 20 y 28 de agosto de 2015, presentadas por el Comité de Adelanto y Desarrollo "Mejorando el entorno del Chaces 1" y la Gobernación Provincial de Antofagasta, respectivamente, contra el Pub Rumba Mía, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
MNR

**Carta certificada:**

- Sra. Elena del Carmen Matínez Rojas. Presidenta del Comité de Adelanto y Desarrollo "Mejorando el entorno del Chaces 1". Calle General Velásquez N° 815, block 2, Antofagasta, Región de Antofagasta.

**C.C.:**

- Sra. Fabiola Rivero Rojas. Gobernadora Provincial de Antofagasta. Av. Séptimo de Línea N° 3505, Antofagasta, Región de Antofagasta.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.